



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00294-00.

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda instaurada por el señor OSCAR HERNANDEZ CUAVAS en contra FABIAN BETANCUR MONSALVE propietario de CASAFRICAR, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor JOHN EDILBERTO ESPINOSA HOYOS de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada el señor OSCAR HERNANDEZ CUAVAS en contra de FABIAN BETANCUR MONSALVE propietario de CASAFRICAR, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor JOHN EDILBERTO ESPINOSA HOYOS identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.301.120 y la



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de OSCAR HERNANDEZ CUAVAS en contra de FABIAN BETANCUR
MONSALVE propietario de CASAFRICAR

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00294-00.

tarjeta profesional número 204.501 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a FABIAN BETANCUR MONSALVE propietario de CASAFRICAR, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: casafricar@hotmail.com.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba**

Código de verificación: **65fc5963ed39eb7d061f128edfa82f8c18d03e121b6b4bed7ec7350b9ee903cd**

Documento generado en 30/11/2021 10:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>